



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SGC

Cartagena, 26 de noviembre de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Medio de control: DESACATO DE ACCIÓN POPULAR
Radicación: 13001-23-31-000-2000-00006-00 (J. XXI: 2000-10006-00)
Demandante/Accionante: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado/Accionado: AGUAS DE CARTAGENA, DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, AEROCIVIL, CARDIQUE Y EDURBE

AL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DR. EFRAÍN GUTIÉRREZ MERCADO, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 2080-2087 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 08:00 A. M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



EFRAÍN GUTIÉRREZ MERCADO

Abogado Ejercitante / Doctoro Universitario

DERECHO PÚBLICO: ASUNTOS PREJUDICIALES y JUDICIALES
ASESORIAS-CONSULTAS

Oficinas: Pie de la Popa calle 29D No 21b129 Edificio Isla Carex 4ª
Móvil: 3106515362 Correo: efraingutierrezmercado@hotmail.com

Cartagena de Indias D.T.H. y C. 24 de noviembre de 2015

Señor

MAGISTRADO PONENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DR JORGE ELIECER FANDINO GALLO
ESD

REF. DESACATO DE ACCION POPULAR No 13-001-23-31-000-2000-00006-00. ILS XXI-2000-10006) PERSONERIA DISTRITAL vs. AERONAUTICA CIVIL y OTROS.-

EFRAIN GUTIERREZ MERCADO, abogado ejercitante, en mi calidad de Apoderado Judicial del Distrito de Cartagena en el asunto referenciado, respetuosamente me dirijo a Ud. para interponer el Recurso Ordinarios de **REPOSICION** contra el proveído No 0314/2015 adiado 13 de noviembre de 2015 dictado por Ud., mediante el cual se dispuso en el numeral segundo notificar de la apertura del incidente de desacato consignado en el auto fechado 03 de diciembre de 2009 al señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena **DIONISIO VELEZ TRUJILLO**, entre otros, con el objeto de que aquella decisión se **REVOQUE**, por violatoria del **DEBIDO PROCESO** y **DERECHO A LA DEFENSA** de mi representado.

SUSTENTACION DEL RECURSO HORIZONTAL

- ◆ Mediante Sentencia de 1ª instancia calendada 19 de abril de 2001 dictada por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, se ampararon los Derechos Colectivos de la comunidad de vecinos adyacente al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.
- ◆ Como consecuencia de la anterior decisión se les impartieron unas órdenes precisas a las siguientes personas:

DAMARENA, EDURBE, AERONAUTICA CIVIL, AGUAS DE CARTAGENA.

- ◆ En 2ª instancia por impugnación de aquel proveído, el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, confirmó la decisión, **revoco** el ordinal B-4, y adiciono las órdenes impartidas a los anteriores sujetos; es decir, **DAMARENA, EDURBE, ACUACAR, AERONAUTICA CIVIL**



EFRAÍN GUTIÉRREZ MERCADO

Abogado Ejercitante / Docente Universitario

DERECHO PÚBLICO: ASUNTOS PREJUDICIALES y JUDICIALES
ASESORIAS-CONSULTAS

Oficinas: Pie de la Popa calle 29D No 21b129 Edificio Isla Carex 4ª
Móvil: 3106515362 Correo: efraingutierrezmercado@hotmail.com

- ◆ Como puede verse hialinamente, al DISTRITO DE CARTAGENA no le impuso obligación alguna, razón por la cual no ha sido requerido para el cumplimiento de ellas, por razones obvias no ha rendido informes, tampoco se constituyó en parte, hasta ahora en que se ve obligado a ello el Alcalde DIONISIO VELEZ TRUJILLO.
- ◆ Por tanto de todo lo anterior, hoy mediante el proveído impugnado con el Recurso Horizontal **NO SE LE PUEDE VINCULAR** en el Incidente de Desacato porque el **DISTRITO QUE NO TIENE OBLIGACIONES QUE CUMPLIR PORQUE NO LE IMPUSIERON ALGUNA**, ni se pueda considerar que el Alcalde DIONISIO VELEZ TRUJILLO ha SIDO NEGLIGENTE, OMISIVO, RENUENTE O REBELDE contra los fallos de la acción popular.
- ◆ Seria equivocado considerar que debe evaluarse la conducta del Señor Alcalde a través de un Incidente de Desacato, para saber si incumplió una orden que no le ha sido dado.
- ◆ Conforme a la naturaleza del **INCIDENTE DE DESACATO Y DE LA SANCIÓN** que puede imponerse, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado, que como quiera que la base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991; para el cual se consagra un trámite incidental especial, que concluye con un auto que no es susceptible del recurso de apelación, pero que debe ser objeto del grado de Jurisdicción de consulta en efecto suspensivo, si dicho auto es sancionatorio, exigiéndose eso sí, que en el trámite de incidente de desacato, se respete las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de aquél de quien se afirma ha incurrido en desacato, lo cual exige y obliga a verificar en el incidente de desacato "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)". Y de existir el incumplimiento "debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada".

Entonces, el desacato es un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir, la sanción es eminentemente personal, a tal suerte, que como semejante al proceso



EFRÁIN GUTIÉRREZ MERCADO

Abogado Ejercitante / Decano Universitario

DERECHO PÚBLICO: ASUNTOS PREJUDICIALES y JUDICIALES
ASESORIAS-CONSULTAS

Oficinas: Pie de la Popa calle 29D No 21b129 Edificio Isla Carex 4ª
Móvil: 3106515362 Correo: efraingutierrezmercado@hotmail.com

disciplinario, para que se imponga la sanción debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento, y si se determina como aconteció en autos, que es procedente la sanción, y atendiendo al carácter subjetivo de la misma, debe ser a más de publicitada, noticiada a la persona que se le impone, a efecto de darle la debida publicidad, muy a pesar que contra ella no quepa recurso alguno. Esto permitirá que el notificado cumpliendo uno de los objetivos jurídica y constitucionalmente admisibles de la notificación, se allane voluntariamente o coactivamente a realizar los actos que la autoridad judicial ha ordenado a su cargo.

La interpretación sobre **SANCIONES** por **DESACATO** que ha venido sosteniendo el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar (*apoyado en los razonamientos hechos por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo*) es la siguiente:

"...En efecto el desacato consiste en una conducta que mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de la Acción Popular no se ha cumplido y desde el punto de vista subjetivo la negligencia comprobada de la accionada para el cumplimiento de la decisión. En síntesis, la procedencia de la sanción por desacato consagrada en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 exige comprobar que efectivamente y sin justificación alguna se incurrió en rebeldía contra el fallo de la Acción Popular..."

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

El Honorable Consejo de Estado¹ en providencia del 6 de diciembre de 2007, en tratándose de lo relativo a la naturaleza y características de este incidente, sostuvo:

"...Objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento. No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento..." (Negrillas fuera de texto).

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: Marco Antonio Veilla Moreno, Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil siete (2007), Radicación número: 27001-23-31-000-2005-00494-01(AP), Actor: DAVID PALACIOS BONILLA, Demandado: Municipio de Quibdó - Choco, Referencia: Consulta Auto.

2083 A



EFRAIN GUTIERREZ MERCADO

Abogado Ejercitante / Docente Universitario

DERECHO PUBLICO: ASUNTOS PREJUDICIALES y JUDICIALES
ASESORIAS-CONSULTAS

Oficinas: Pie de la Popa calle 29D No 21b129 Edificio Isla Carex 4ª
Móvil: 3106515362 Correo: efraingutierrezmercado@hotmail.com

NORMAS JURIDICAS APLICABLES

Las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso, y el Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo

Y específicamente los artículos 331 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 34 de la Ley 794 de 2003, el 348 PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

PETITUM

En consonancia con lo expuesto, ruego del Honorable Magistrado Ponente **REVOCAR** la providencia impugnada que vincula al señor Alcalde Mayor de Cartagena al Incidente de Desacato, por no haber obligaciones impuestas que cumplir y por tanto jamás habrá incumplimiento alguno, que es lo que se pretende establecer mediante el Incidente de Desacato.

Anexo con este escrito

Poder para actuar, Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil fechada 15 de julio de 2013, Acta de Posesión fechada 22 de julio de 2013 de la Notaria 6ª del Circuito de Cartagena, todos autenticados.

Así habrá más y mejor justicia.

Con suma cortesía,

EFRAIN GUTIERREZ MERCADO

C.C. No 9080479 expedida en Cartagena

T.P. No 14994 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: RECURSO DE REPOSICION
 REMITENTE: EFRAIN GUTIERREZ MERCADO
 DESTINATARIO: JORGE ELIECER FANDINO
 CONSECUATIVO: 20151124443
 No. FOLIOS: 8 — No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 24/11/2015 02:24:35 PM
 FIRMA:

2084 J



SEÑORES:
JUZGADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2000-00006
DEMANDANTE: PERSONERIA DISTRITAL
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

DIONISIO FERNANDO VÉLEZ TRUJILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N°73.167.860, en mi calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **EFRAÍN EDUARDO GUTIÉRREZ MERCADO**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 9.080.479 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional N° 14.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en el asunto de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente

DIONISIO FERNANDO VÉLEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Acepto.

EFRAÍN EDUARDO GUTIÉRREZ MERCADO
CC No. 9.080.479 expedida en Cartagena
T. P No 14.994 del C. S. de la J.

Proyecto: Santiago Trujillo

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En Cartagena, a: 24 NOV. 2015

El suscrito Notario hace constar que

la (s) firma (s) de DIONISIO

FERNANDO ULETA

TRUJILLO

corresponde (n) a la (s) que esta (n)

registrada en esta notaria.

Cartagena _____

Jaime Maldonado Ortega



NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
COMO ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. -

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., Capital del departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año DOS MIL TRECE (2.013), Siendo las seis y cuarenta (6:40PM), la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena, Doctora MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, se constituye en audiencia pública en la Plaza de la Aduana de esta ciudad, Ubicada en el Centro de la Ciudad, para recibir juramento y dar posesión a DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.167.860 expedida en Cartagena, como Alcalde de Cartagena de Indias D.T y Cultural para el periodo entre el Dos Mil Trece (2013) al Dos Mil Quince (2015), de acuerdo a la credencial expedida por la Comisión escrutadora Municipal de Cartagena de Indias D.T y C. de fecha Quince (15) de Julio del Dos Mil Trece (2013), De Conformidad con lo establecido en el Artículo noventa y cuatro (94) de la Ley Ciento Treinta y Seis (136) de mil Novecientos Noventa y cuatro (1.994) y las demás normas que lo modifique y adicionen, acto seguido, La señora Notaria Procedió a formular juramento al Electo Alcalde DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO "Jura usted por Dios y Prometa al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes de la República, las Ordenanzas de la Asamblea y los Acuerdos del honorables Consejo Distrital..." Al Cual contesto " Si, Juro por Dios y prometo al Pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, Las Ordenanzas de la Asamblea y los Acuerdos" presentó los siguientes documentos: 1) Fotocopia Autenticada de la cedula de ciudadanía 2) Hoja de Vida, 3) Fotocopia de la declaratoria de elección suscrita por los miembros de la Comisión Escrutadora municipal, que declara elegido Alcalde de este Municipio a DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO, para el Periodo comprendido entre el año Dos Mil Trece (2.013) año Dos Mil Quince (2.015), 4) Certificación de la E.S.A.P.- ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESCUELA DE ALTO GOBIERNO " SEMINARIO DE INDUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA AUTORIDADES ELECTAS" 5) Declaración Bajo juramento del monto de sus bienes y rentas, los de su conyugue e hijos no emancipados 6) Declaración de Juramento no poseer embargos por alimento, 7) Declaración bajo Juramento de Carencia de Inhabilidades e incompatibilidades, sanciones penales ni disciplinarias para ejercer el cargo de Alcalde de Cartagena, 8) Formulario único Declaración Juramentada de Bienes, rentas y Actividad Económica Privada- Persona Natural. 9) Certificado de la sociedad Administradora de pensiones y

ADVERTIDO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSER EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE TRAMITACION
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 27 Jul 2013
FIRMA *Arístides Cabarcas R*

2087 Q



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

QUE DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO Cédula No 73.167.860
ha sido elegido ALCALDE por la Circunscripción Electoral
de CARTAGENA DE INDIAS DT Y C Para el periodo de 2.013 a 2.015

Por el partido o Movimiento Político COALICION PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARTIDO VERDE
En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS DT Y C

a los 15 días del Mes de JULIO de 2.013

Richard F. Rodríguez P.
RICHARD RODRIGUEZ PORTO - CARLOS GARCIA GRANADOS
COMISION ESCRUTADORA

Glady's Stella Hurtado Pérez
GLADYS STELLA HURTADO PEREZ - HERIBERTO PEREZ TRIANA
REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL
Secretarios de la Comisión Escrutadora Departamental

(Registrada al Folio 0003 del libro de Credenciales)

AUTENTICADO
EL ORIGINAL REPOSICIONADO EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 27 ABO. 2013
FIRMA *Alberto Cabarcas*